

## RESOLUCIÓN OCS-SO-008-No.185-2023

### EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 26 de la Carta Magna del Estado, determina: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...)”;
- Que,** el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive”;
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;
- Que,** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: El sistema de educación superior se regirá por:
1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva.
  2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación”;
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 de la LOES, establece: “El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior [LOES), prescribe: "El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia (...)”;

- Que,** el artículo 5, literales a) y b) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: "Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: **"a)** Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos"; **"b)** Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades (...);
- Que,** el artículo 18, literal c) y e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: "La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) **c)** La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) **e)** La libertad para gestionar sus procesos internos (...);
- Que,** el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, establece: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes";
- Que,** el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad (...);
- Que,** el artículo 107 de la LOES, prescribe: "**Principio de pertinencia.**- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología";
- Que,** el artículo 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son:
1. Tercer nivel técnico-tecnológico y de grado.
    - a) Tercer nivel técnico-tecnológico superior. El tercer nivel técnico - tecnológico superior, orientado al desarrollo de las habilidades y destrezas relacionadas con la aplicación, adaptación e innovación tecnológica en procesos relacionados con la producción de bienes y servicios; corresponden a este nivel los títulos profesionales de técnico superior, tecnólogo superior o su equivalente y tecnólogo superior universitario o su equivalente (...);

- Que,** el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: "El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)";
- Que,** el artículo 4 del Reglamento General a la referida Ley, determina: "Procesos de aprobación de carreras y programas.- En ejercicio de su autonomía, las instituciones de educación superior debidamente acreditadas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, podrán presentar al Consejo de Educación Superior para su aprobación y registro, un informe previa resolución de su órgano colegiado superior, sobre nuevas carreras y programas; y, la creación de sedes y extensiones(...)";
- Que,** el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo (COA), determina: "Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales";
- Que,** el artículo 67 del mencionado Código, establece: "El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones (...)";
- Que,** el artículo 11 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, determina que: "Niveles de formación.- El sistema de educación superior se organiza en dos (2) niveles de formación académica, conforme lo determinado en la LOES. Los niveles de formación son los siguientes:  
a) Tercer nivel: técnico-tecnológico y de grado;  
b) Cuarto nivel o de posgrado. Las IES podrán otorgar títulos, según los parámetros y lineamientos establecidos en el Reglamento que para el efecto expida el CES, en cumplimiento del artículo 130 de la LOES";
- Que,** el artículo 12 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, determina que: "Títulos del tercer nivel técnico -tecnológico superior y de grado.- En el tercer nivel de formación, las instituciones de educación superior, una vez que cumplan los requisitos que las normas determinen, podrán expedir los siguientes títulos:  
**d) Otorgados por las universidades o escuelas politécnicas:**  
1. Técnico Superior o su equivalente.  
2. Tecnólogo Superior o su equivalente. 3. Tecnólogo Superior Universitario o su equivalente de conformidad al Reglamento General a la LOES";
- Que,** el artículo 15 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, norma que: "**Duración de las carreras de tercer nivel.-** Las carreras serán planificadas en función de la siguiente organización";



		Créditos totales	
		Mín.	Máx.
Tercer Nivel Técnico – Tecnológico Superior	Técnico Superior	30	60
	Tecnológico Superior	60	75
	Tecnológico Superior Universitario	90	105
Tercer nivel de Grado	Licenciatura y títulos profesionales	120	150
	Veterinaria	135	150

**Que,** el artículo 110 del Reglamento de Régimen Académico del CES, determina: “**Ajuste curricular.-** El ajuste curricular es la modificación del currículo de una carrera o programa, que puede ser sustantivo o no sustantivo.

Un ajuste curricular es sustantivo cuando modifica perfil de egreso, tiempo de duración medido en créditos o períodos académicos, según corresponda, denominación de la carrera o programa, o denominación de la titulación. En tanto que, la modificación del resto de elementos del currículo es de carácter no sustantivo.

Las IES podrán realizar ajustes curriculares no sustantivos en ejercicio de su autonomía responsable, según sus procedimientos internos establecidos, los cuales deberán ser notificados oportunamente al CES para su registro.

Las IES podrán ejecutar los cambios no sustantivos una vez aprobados por sus instancias internas, sin perjuicio de que el CES notifique al órgano rector de la política pública de educación superior los cambios realizados, para que sean actualizados en el SNIESE de ser caso.

Cuando las IES requieran realizar ajustes curriculares sustantivos deberán contar con la autorización del CES. Este procedimiento tendrá una duración igual al establecido para la aprobación de carreras y programas, siguiendo el mismo procedimiento previsto en el artículo 99. El CES notificará al órgano rector de la política pública de educación superior los cambios realizados, para que sean registrados en el SNIESE, en un término máximo de tres (3) días”;

**Que,** el artículo 30 del Estatuto, dispone que el Órgano Colegiado Superior de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estará integrado por las autoridades, representantes de los/las profesores/as, los/las estudiantes y de los/las servidores y trabajadores;

**Que,** el artículo 122, numeral 2 y 3 del Estatuto de la Universidad, establece una las funciones del/la directora de Gestión y Desarrollo Académico: “**2.** Informar al Consejo Académico en el ámbito de sus competencias; **3.** Gestionar bajo su responsabilidad la carga de información de la oferta académica institucional al SIIES, plataforma del CES de presentación y aprobación de carreras, programas, ajustes curriculares sustantivos y no sustantivos y realizar el respectivo seguimiento;

- Que,** el artículo 167, numeral 3 del Estatuto Institucional, entre las atribuciones y obligaciones del Consejo de Facultad y Extensión, establece: “**3.-** Aprobar proyectos de diseño y rediseño de los planes curriculares de carreras y programas, para conocimiento y aprobación del Órgano Colegiado Superior”;
- Que,** el artículo 207, numeral 7 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, prescribe entre las atribuciones y deberes del Consejo Académico: “**7.** Revisar los diseños y rediseños de carreras de las unidades académicas que cumplan con la normativa vigente y presentar informes al Órgano Colegiado Superior para su aprobación, previo envío al Consejo de Educación Superior para su aprobación definitiva”;
- Que,** a través de Resolución RPC-SO-05-No.139-2021, de 03 de marzo de 2021, el Pleno del CES resolvió: “**Artículo 1.-** Dar por conocida la creación de la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica de la Universidad Laica ‘Eloy Alfaro’ de Manabí, aprobada por el Órgano Colegiado Superior, en ejercicio de su autonomía responsable, mediante Resolución OCS-SE-009-No.082-2020, de 05 de agosto de 2020, y notificada al Consejo de Educación Superior (CES) a través de oficio ULEAM-R2020-0572-OF, de 21 de septiembre de 2020 (...)”;
- Que,** mediante resolución OCS-SE-014-No.052-2021, el Órgano Colegiado Superior, en la Décima Sesión Extraordinaria, desarrollada el 06 de julio de 2021, resolvió:
- “**Artículo 1.-** Dar por conocido el oficio No. 178-VRA-PQA-2021 de fecha 05 de julio de 2021, suscrito por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico y Presidente del Consejo Académico de la Uleam, con el que emite la resolución del Consejo Académico No.178-2021 y anexa el Proyecto de creación de la carrera en Tecnología Superior en Explotación y Mantenimiento de Equipos Biomédicos en la Extensión Chone-Tosagua, presentado por la Dirección de Planificación y Gestión Académica.
- Artículo 2.-** Aprobar el Proyecto de Creación de la carrera de Tecnología Superior en Explotación y Mantenimiento de Equipos Biomédicos, Extensión Chone-Tosagua, de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, conforme a la propuesta presentada.
- Artículo 3.-** Remitir al Consejo de Educación Superior la presente resolución y disponer que el proyecto sea cargado a través de la plataforma, de conformidad con lo que establece el artículo 121 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES”;
- Que,** El Pleno del Consejo de Educación Superior a través de Resolución RPC-SO-30-No.685-2021, desarrollada en la Trigésima Sesión Ordinaria de 10 de noviembre de 2021, resolvió:
- “**Artículo 1.-** Aprobar el proyecto de creación de la carrera de tercer nivel técnico - tecnológico superior, presentado por la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, a ser ejecutada en su Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica, cuya descripción consta a continuación:



No.	INSTITUCIÓN	CÓDIGO	NOMBRE DE LA CARRERA	TÍTULO AL QUE CONDUCE	MODALIDAD	LUGAR	ESTUDIANTES POR COHORTE
1	Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí	1016-550714G01-P-1303	Explotación y Mantenimiento de Equipos Biomédicos	Tecnólogo/a Superior en Explotación y Mantenimiento de Equipos Biomédicos	Presencial	Extensión Chone	40

**Artículo 2.-** La carrera aprobada en el artículo 1 tendrá un período de vigencia de cinco (5) años contados desde su aprobación.

**Artículo 3.-** La Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí ejecutará la carrera aprobada de conformidad con el informe y la malla curricular que forman parte integrante de la presente Resolución";

- Que,** con resolución CA-SO-021-No.018-2023-2, la Comisión Académica de la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica, en Sesión Ordinaria efectuada el 29 de agosto de 2023, recomendó: "Aprobar la propuesta del proyecto de ajuste curricular no sustantivo en la carrera Explotación y Mantenimiento de Equipos Biomédicos con modificaciones en la malla curricular, de acuerdo a los cambios propuestos a continuación (...);
- Que,** mediante oficio ULEAM- UAFTT-2023-236-Of de fecha 30 de agosto de 2023, el Ing. Cristian Mera Macías, Ph.D., Decano de la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica, remitió al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico, la resolución CA-SO-021-No.018-2023-2, de la Comisión Académica de la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica, adjuntando el proyecto de ajuste curricular no sustantivo de la Carrera Explotación y Mantenimiento de Equipos Biomédicos;
- Que,** a través de oficio No. 265-DPGA-FMCG-2023 de fecha 04 de octubre de 2023, la Ing. Flor María Calero Guevara, Ph.D., directora de Gestión y Desarrollo Académico, comunicó al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la IES, que una vez revisados y analizados los documentos emitidos por parte del Ing. Cristhian Mera Macías, Ph.D., sobre el ajuste curricular no sustantivo de la Carrera Explotación y Mantenimiento de Equipos Biomédicos que se ejecuta en la Extensión Chone, Campus Tosagua, período académico 2023-2, por lo que sugiere sea incluida para análisis del Consejo Académico, previo a la aprobación del Órgano Colegiado Superior";
- Que,** con Resolución No 113-VRA-PJQA-2023, adoptada el 05 de octubre de 2023, el Dr. Héctor Cedeño Zambrano, Ph.D., Vicerrector Académico (s), informó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, que el Consejo Académico en sesión ordinaria No.008-2023 del jueves 05 de octubre de 2023, conoció el oficio No.265-DGDA-FMCG-2023 del 04 de agosto de 2023, suscrito por la Dra. Flor María Calero Guevara, Ph.D., Directora de Gestión y Desarrollo Académico, mediante el cual presenta a trámite el ajuste curricular no sustantivo de la carrera de Explotación y Mantenimiento de Equipos Biomédicos de la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica, que en su parte resolutive expresa:

**Artículo 1.-** Acoger favorablemente lo remitido por Dra. Flor María Calero Guevara, Ph.D., Directora de Gestión y Desarrollo Académico mediante oficio No.265-DGDA-FMCG-2023.

**Artículo 2.-** Trasladar al Órgano Colegiado Superior para su aprobación el Ajuste Curricular no sustantivo de la carrera de Explotación y Mantenimiento de Equipos Biomédicos” de la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica, mismo que cumple con las condiciones legales, técnicas y pedagógicas señaladas en los marcos normativos nacionales e institucionales de acuerdo al nuevo Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior vigente desde el 16 de septiembre de 2022, previo envío al Consejo de Educación Superior para su aprobación definitiva.

**Artículo 3.-** Disponer a la Dra. Flor María Calero Guevara, Directora del Departamento de Gestión y Desarrollo Académico, subir la información en la página web establecida por el Consejo de Educación Superior, una vez aprobado el ajuste curricular no sustantivo de la carrera Explotación y Mantenimiento de Equipos Biomédicos de la Unidad Académica de Formación Técnica y tecnológica por el Órgano Colegiado Superior”;

**Que,** el artículo 30 del Estatuto, dispone que el Órgano Colegiado Superior de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estará integrado por las autoridades, representantes de los/las profesores/as, los/las estudiantes y de los/las servidores y trabajadores;

**Que,** en la Sesión Ordinaria Nro.08-2023, el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, dispuso “Para tratamiento del OCS “Ajuste Curricular no sustantivo de la Carrera Explotación y Mantenimiento de Equipos Biomédicos de la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica;

**Que,** en la Octava Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior, se aprobó la inclusión de un punto al Orden del Día: “6. “Resolución No.113-VRA-PJQA-2023, de 05 de octubre de 2023, Ajuste Curricular no sustantivo de la Carrera Explotación y Mantenimiento de Equipos Biomédicos, Lugar: Chone, de la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico del CES, la Guía Metodológica para la Presentación de Proyectos de Carreras y Programas del CES, el Estatuto de la Universidad,

## RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por conocida la resolución Nro. 113-VRA-PJQA-2023, de fecha 05 de octubre de 2023, suscrita por el Dr. Héctor Cedeño Zambrano, Ph.D., Vicerrector Académico (s), emitida por el Consejo Académico de la IES, así como la documentación referente al

Página 7 de 9

Ajuste Curricular no sustantivo de la Carrera Explotación y Mantenimiento de Equipos Biomédicos, Lugar: Chone presentado por la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica.

**Artículo 2.-** Aprobar el Ajuste Curricular no sustantivo de la Carrera Explotación y Mantenimiento de Equipos Biomédicos, Lugar: Chone, propuesto por la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, aprobada por el Consejo de Educación Superior mediante Resolución RPC-SO-30-No.685-2021; y, presentarlo al Consejo de Educación Superior, conforme lo determina el artículo 110 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES.

**Artículo 3.-** La Dirección de Gestión y Desarrollo Académico, en coordinación con la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica, procederá con lo establecido en el artículo 122 numeral 3 del Estatuto vigente, para la carga de la información a través de la Plataforma del Consejo de Educación Superior, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico y la Guía Metodológica para la presentación de carreras y programas, ajustes curriculares sustantivos y ajustes curriculares no sustantivos del CES.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pablo Beltrán Ayala, Ph.D.; Presidente del Consejo de Educación Superior (CES).

**SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la universidad.

**TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la universidad.

**CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.

**QUINTA:** Notificar la presente Resolución a la Lcda. Yenny Zambrano Villegas, Mg., Decana de la Extensión Chone, Ing. Cristian Mera Macías, Ph.D., Decano de la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica de la IES.

**SEXTA:** Notificar la presente Resolución a las direcciones: Gestión y Desarrollo Académico, , Gestión de Planificación, Proyectos y Desarrollo Institucional, Directora Administrativa, Informática e Innovación Tecnológica, Gestión y Aseguramiento de la Calidad, Programador Secretaría General.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias, es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.



Dada en la ciudad de Manta, a los seis (06) días del mes de octubre de 2023, en la Octava Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

**Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD.**  
Rector de la Universidad  
Presidente del OCS

**Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.**  
Secretaria General